



Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Demandante: PEDRO MIRANDA CABALLERO Y OTRA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFREDO SANTRICH ANGULO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación: 08433-40-89-002-2020-00175-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada informándole que se encuentra pendiente de emplazar a los herederos indeterminados del señor ALFREDO SANTRICH ANGULO y a las personas indeterminadas, así como, realizar la inclusión de la valla aportada al expediente.

Sírvase proveer.

Malambo, 23 de enero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
Veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la parte demandante manifiesta que la

Por otra parte, se evidencia dentro del expediente que, aunque no se realizó la inclusión el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ALFREDO SANTRICH ANGULO y a las personas indeterminadas mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo establece el artículo 108 del C.G.P.

Asimismo, se observa que fue aportado al expediente registro fotográfico de la instalación de la valla de que trata el artículo 375 ibídem, la cual no ha sido incluida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En razón a lo anteriormente narrado, este despacho debe efectuar control de legalidad para sanear el presente vicios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 132 ibídem, que reza: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Consecuencialmente con el caso de narras, tenemos que, El artículo 108 del Código General del Proceso preceptúa lo siguiente: *“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días



después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento. El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento”

El Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 "Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión" señala:

“ARTÍCULO 3°. - Los Registros Nacionales reglamentados mediante este Acuerdo estarán disponibles al público en general a través de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, para facilitar su acceso, consulta y disponibilidad de la información en todo momento. La información que alimenta o soporta cada uno de los registros nacionales, será tomada de la base de datos del Sistema de Gestión de Procesos Justicia XXI, con lo cual se garantizará la uniformidad y actualización de los datos.

Los Registros Nacionales deberán enlistar la información privilegiando el primer apellido de la persona emplazada, del causante cuya sucesión se tramita, del demandado en el proceso de pertenencia y declaración de bienes vacantes o mostrencos.

No obstante, el sistema de Registros Nacionales contará con opciones de búsqueda que le permita a los interesados consultar la información utilizando cualquiera de los nombres o apellidos de los sujetos procesales y, en el caso de los procesos de Pertenencia y de Bienes Vacantes y Mostrencos, la identificación del predio o folio de matrícula del inmueble respectivo”

Mediante circular PSAC15-12 del 25 marzo de 2015 el Consejo Superior de la Judicatura informa que el link registro nacional de personas emplazadas se encuentra en la página de la Rama Judicial.

Asimismo, la Ley 2213 del 2022, en su artículo 10°, ordenó que los emplazamientos que debían realizar en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harían únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de que se realice la publicación en un medio escrito.

En tal sentido y de conformidad con la normativa antes mencionada, se ordenará el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALFREDO SANTRICH ANGULO y a las PERSONAS INDETERMINADAS mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo establece el artículo 108 del C.G.P., y se ordenará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del registro fotográfico de la instalación de la valla de que trata el artículo 375 ibídem.

Por todo lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE

- PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALFREDO SANTRICH ANGULO y a las PERSONAS INDETERMINADAS mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, ACUERDO No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, Circular PSAC15-12 del 25 marzo de 2015 el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022.
- TERCERO: ORDENAR** la inclusión del contenido de la valla, registro fotográfico del predio objeto de la presente demanda al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.
- CUARTO: AGRÉGUENSE** al expediente, captura de pantalla de la página web de Rama Judicial de la publicación del emplazamiento de personas en Registro Nacional de Personas Emplazadas para constancia de inclusión en el registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO JOSE SIMMONDS JARUFFE
JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado 12
Hoy, 27 de enero de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Arturo Jose Simmonds Jaruffe

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b43bf6bfa9b5814212afc07fb9b3fc89b232c49ef0fc00c2f8cf50f4b5882**

Documento generado en 26/01/2023 09:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>